	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


**AUTO No. 612**  
**21 DE DICIEMBRE DE 2023**

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE ARCHIVA INDAGACIÓN PRELIMINAR RADICADA CON EL N° 041-2023 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE SOGAMOSO</b> Nit. 891855130-1
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>NURY MARITZA DIAZ MELO</b> C.C N° 46.381.656 Cargo: ALMACENISTA GENERAL Período: 21/10/21 – Hasta la fecha Dirección: Calle 34 N° 23-33 Sogamoso
	<b>ANA MARÍA LÓPEZ RINCÓN</b> C.C N° 1.057.588.795 Cargo: Secretario de Hacienda Dirección: Transversal 6 N° 4D-22 Sogamoso Teléfono: 3202663557/724696
	<b>RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ</b> C.C N° 9.534.865 Cargo: Presidente junta directiva COOSERVICIOS. Dirección: Condominio bosque nativo casa 3 Sogamoso Teléfono: 3104801203
	<b>LEIDY CAROLINA TORRALBA ROJAS</b> C.C N° 1.057.580.864 Cargo: Secretaría de despacho de la secretaria de educación Dirección: Carrera 10ª N° 8-58 Sogamoso Teléfono: 3016250046
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	28 de julio de 2023
<b>FECHA DEL HECHO</b>	<b>POR DETERMINAR</b>
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	<b>CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$48.548.522). M/CTE.</b>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO	REVISÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	APROBÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CARGO	ASESOR	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>LA PREVISORA S.A.</b> NIT: 860.002.400-2 Número de póliza: 1002079 Vigencia: 21/03/2022 al 20/04/2023 Valor asegurado: \$2.601.910.444
---------------------------------------	---

### COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2 y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, la cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se archiva en indagación preliminar el expediente radicado con el N° 041-2023, que éste Ente de Control adelanta por hechos ocurridos en **EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

### FUNDAMENTOS DE HECHO

La presente investigación tuvo como génesis el traslado de hallazgo fiscal N° 056 del 28 de julio de 2023, mediante el cual la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá determina la existencia del hallazgo fiscal con ocasión al presuntas irregularidades en una potencial gestión ineficiente e ineficaz con el manejo de la cuenta 1384 denominada otras cuentas por cobrar y la subcuenta 138432 denominada responsabilidades fiscales, la cual revela a 31 de diciembre de 2022 rubros correspondientes a la administración central por \$25.828.870 y al sector educación por \$ 22.719.652 de modo que la cifra total consolidada asciende a \$ 48.548.522.


Evidenciando el contenido del traslado de hallazgo fiscal y los anexos, se tiene allegado para la presente investigación;

I. Que, verificados los valores y la existencia de un detrimento y una posible negligencia en la salvaguarda verificación y manejo de los bienes pertenecientes al municipio.

II. La pérdida de algunos bienes y la falta de previsión y manejo contable que refleja la cuenta 1384 denominada otras cuentas por cobrar y la subcuenta 138432 responsabilidades fiscales evidencian una falta de manejo y contabilidad anual.

III. Que se realizaron denuncias por la pérdida de los bienes objeto de la presente indagación preliminar.

IV. Qué Durante el año 2007 de la ocurrencia de algunos hechos, al año 2022 que se realizó la auditoria por parte de la CGB, se mantuvo una posición de sosiego y poca actividad frente al presunto detrimento que

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

genero una incertidumbre respecto a las actuaciones realizadas por parte del municipio, donde ni el mismo municipio tiene certeza de lo actuado o lo ocurrido con la causa que genera el hallazgo.

También, se destaca que del total anterior la suma de \$ 1.766.491.812, están relacionados con la administración central del municipio de Sogamoso así:

**Tabla N. 46. Estructura otras cuentas por cobrar administración central, vigencias 2022 y 2021.**

Código	Activo	Diciembre 2022	Participación %	Diciembre 2021	Participación %	Variación relativa %
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	1.766.491.812	100.0%	1.704.693.397		▲ 3.6%
138408	Cuotas partes de pensiones	27.447.740	1.6%	27.677.168	1.6%	▼ 0.8%
138409	Depositos en entidades interveredadas	4.082.154	0.2%	4.082.154	0.2%	▼ 0.0%
138417	Esquemas de Cobro	121.649.820	6.9%	121.649.820	7.1%	▼ 0.0%
138427	Recursos de Acreedores reintegrados a tesorerías	473.579.883	26.8%	473.579.883	27.8%	▼ 0.0%
138432	Responsabilidades Fiscales	25.828.870	1.5%	25.828.870	1.5%	▼ 0.0%
138439	Arrendamiento Operativo	402.000	0.0%	1.184.381	0.0%	▲ 118.0%
138453	Rendimientos financieros de asignaciones directas	70.233.007	4.0%	19.897.245	1.2%	▲ 251.2%
138490	Otras cuentas por cobrar	1.043.288.137	59.1%	1.031.693.877	60.3%	▲ 1.1%

**Fuente:** Información complementaria Estados financieros.


Por su parte, para el caso de la administración central se identifica que el 1,5 % de esta cuenta, está representado en la subcuenta 138432 Responsabilidades Fiscales, la cual revela un saldo a 31 de diciembre del 2022 correspondiente a la administración central por \$25.828.870, y al sector educación por un total de \$22.719.652. De modo que la cifra total consolidada de esta subcuenta asciende a \$48.548.522.

En cuanto, a la administración central, el saldo proviene del comprobante contable "RECLASIFICACIONES NIIF" de fecha 01/01/2018. Sin que, desde esa fecha al 31 de diciembre de 2022, sea posible identificar actuación administrativa o de otro tipo. (...)"

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ✓ Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.
- ✓ El acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.
- ✓ El Artículo 29 de la Constitución Política, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.
- ✓ Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- ✓ Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- ✓ Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

#### MATERIAL PROBATORIO

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

### PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Formato traslado de hallazgo
- Datos funcionarios municipio
- Denuncias a fiscalía por hurto
- Inventarios físicos por dependencias
- Póliza
- Oficio traslado de hallazgo
- Comprobantes contables reclamaciones NIIF
- Respuesta del Municipio de Sogamoso el día 21 de septiembre 2023
- Complementación de la respuesta por parte del Municipio de Sogamoso el día 01 de diciembre del año 2023

Los anteriores documentos relacionados se incorporarán al expediente mediante la presente providencia y son el soporte probatorio para determinar si existe o no un presunto detrimento patrimonial al municipio de Sogamoso, por lo tanto, se tendrán y aceptarán como válidas todas y cada una de las pruebas obrantes dentro del expediente, allegadas en debida forma por el municipio y la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, material que ha sido recaudado de conformidad a lo contemplado en el título único de la sección tercera - régimen probatorio del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

### ACTUACIONES PROCESALES

- ✓ Auto de asignación N.º 052 de fecha 31 de julio de 2023 a el Dr. Carlos Alberto Quesada Salgado, con su correspondiente oficio por medio del cual se asigna el radicado N.º 041-2023, municipio de Sogamoso, para que se estudie la totalidad del hallazgo trasladado, proyecte, sustancie y practique pruebas.
- ✓ Auto 397 de fecha del 08 de agosto de 2023 por el cual avoca conocimiento, se apertura a indagación preliminar y se decreto la práctica de pruebas en su artículo cuarto en cual indicaba.

**ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR** como prueba de oficio, las siguientes:

1. Oficiése a el municipio de Sogamoso a fin de que remita copia de lo siguiente:
  - Certificación Clara y específica de lo que corresponde a la subcuenta que tiene como identificación **138432** que atañe a Responsabilidades fiscales y Sector educación.
  - Certificación de la Baja de bienes realizada en el municipio donde se señale los objetos que se extraviaron o son parte de la cuenta 138432
  - Certifique el municipio de manera clara y concreta que objetos se extraviaron su valor y actuación realizada por parte del municipio :

Objeto extraviado o	Fecha de la ocurrencia	Valor
---------------------	------------------------	-------

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

<b>cuenta por cobrar</b>	<b>perdida o cuenta por cobrar</b>	

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Como ya se indicó La presente investigación tuvo como génesis el traslado de hallazgo fiscal N° 056 del 28 de julio de 2023, mediante el cual la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá determina la existencia del hallazgo fiscal con ocasión al presuntas irregularidades en una potencial gestión ineficiente e ineficaz con el manejo de la cuenta 1384 denominada otras cuentas por cobrar y la subcuenta 138432 nombrada responsabilidades fiscales, la cual revela a 31 de diciembre de 2022 correspondiente a la administración central por \$25.828.870 y al sector educación por un total de \$ 22.719.652 de modo que la cifra total consolidada de esta subcuenta asciende a \$ 48.548.522.

Al ser allegadas las pruebas emitidas por el municipio en el cual certifican que el inicio de los hechos o hurtos, se presentaron alrededor del año 2007, 2008, 2009 y siguientes con la pérdida de objeto como cámaras, computadores y portátiles tanto de la alcaldía municipal como de instrumentos musicales en las instituciones educativas; SUGAMUXI, SAN MARTIN DE TOURS, RAFAEL GUTIERRES GIRARDOT, POLITECNICO ALVARO GONZALEZ SANTANA, MAGADELA, LIBERTADORES, INSEANDES y GUSTAVO GIMENEZ.

Como consecuencia el municipio instauró las respectivas denuncias ante la fiscalía, por los objetos que fueron objeto de hurto tanto de la alcaldía municipal como de las instituciones educativas mencionadas, de igual manera la reclamación a las respectivas aseguradoras las cuáles respondieron de manera negativa insistiendo que la póliza no cubría estos hechos debido a la inexistencia de violencia en la ocurrencia del robo de los objetos, respecto a la fiscalía no se tuvo ningún avance ni indicio de los posibles implicados en los hechos ocurridos ni la recuperación de los objetos.

Luego del análisis efectuado a los soportes documentales que obran dentro de las diligencias y pruebas allegadas por el municipio de Sogamoso, no se encontró indicio de un detrimento patrimonial que pudiera endilgarse a la administración central o las instituciones educativas, toda vez que se evidenció que el detrimento se presento por una fuerza mayor o caso fortuito, "hurto" de igual manera lo que género una duda y pudo para el auditor ser un detrimento fue el traslado de los recursos de la cuenta 1384 que tenía un valor por \$ 48.548.522 a la subcuenta contable 138432 que como ya se mencionó se denominó responsabilidades fiscales y que en realidad correspondió ser trasladada a la cuenta 589017 correspondiente a perdida y siniestros, cuenta en la cual se contabilizan la disminución de propiedad planta y equipo de bajas de cuentas, todo esto producto de un error humano por la reclasificación de las NIIF. como se adjunta en la respuesta y su complementación que realizo el municipio a el auto de pruebas solicitado.

**CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

En términos generales se evidencia que los hurtos perpetrados en el palacio municipal y en las instituciones educativas corresponden a hechos que sucedieron entre los años 2007 al 2010 evidencia de esto son las denuncias instauradas en la fiscalía general de la nación

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

realizadas por parte de los funcionarios tanto de la alcaldía municipal como de las instituciones educativas, por lo anterior este despacho procede a citar el artículo noveno de la ley 610 del 2000:

**ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** *La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto*

Por estas razones es evidente que los hechos acaecidos están sujetos al término de la caducidad anteriormente citado, por lo tanto, esta Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal procede de oficio a decretar la caducidad de la acción fiscal.

**CERTEZA DEL DAÑO**

Desde los principios generales de la responsabilidad fiscal es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que: "el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece como evidencia que la acción del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral al demandante". De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado – ya ocurrió, o futuro va a suceder. La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 04 de abril de 1.998, Magistrado Ponente Doctor FERNANDO HINESTROSA, sostuvo sobre este requisito lo siguiente:

*<<Dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí, que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizadora. >>*

De conformidad con lo anterior se puede inferir la falta de ocurrencia culpa grave o dolo en estos hechos, debido a que si existió una conducta que genero un detrimento patrimonial, esta no fue ocasionada por los servidores públicos vinculados en la presente actuación, ya que se generó como se indicó por un caso fortuito o una fuerza mayor (hurto), de igual manera se entiende que el trasladar por error de los pasivos generados por estos hechos no genera una responsabilidad patrimonial para ninguno de los implicados en la presente actuación.

Así las cosas, se ordenará el archivo de la presente indagación preliminar conforme a los artículos 16 - 39 de la Ley 610 de 2000, que establecen:

**ARTÍCULO 16. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**"ARTÍCULO 39 Indagación preliminar.** Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHÍVESE** la indagación preliminar N ° 041-2023 adelantada ante el Municipio de SOGAMOSO por valor CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$48.548.522). M/CTE la cual tenía como presuntos respetables a ; NURY MARITZA DIAZ MELO C.C N ° 46.381.656, ANA MARÍA LÓPEZ RINCÓN C.C N ° 1.057.588.795, RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ C.C. N ° 9.534.865 LEIDY CAROLINA TORRALBA ROJAS C.C N ° 1.057.580.864 y a favor de la compañía de LA PREVISORA S.A. NIT: 860.002.400-2. Número de póliza: 1002079 Vigencia: 21/03/2022 al 20/04/2023 Valor asegurado: \$2.601.910.444 terceros civilmente responsables, de conformidad con lo estipulado en las normas enunciadas en la parte considerativa y en el artículo 16 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra esta decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese esta decisión de conformidad a artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a:

1. NURY MARITZA DIAZ MELO,
2. ANA MARÍA LÓPEZ RINCÓN,
3. RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ,
4. LEIDY CAROLINA TORRALBA ROJAS

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

**CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO**  
 Asesor

Proyectó: Carlos Alberto Quesada Salgado  
 Revisó: Henry Sánchez Martínez  
 Aprobó: Henry Sánchez Martínez

